

Este dia se vido una peticion de el licenciado figueroa venegas que es del tenor siguiente.

El licenciado figueroa venegas relator del crimen de esta real audiencia dice que en el pleito que en ella se sigue contra los vienes de diego gutierrez sarfate sobre haber faltado de su credito esta ciudad tiene como acreedor que es deducido su derecho por cuatro mil y novecientos y tantos pesos en cuya vista para hacer relacion de esta causa en definitiva esta ocupado y de la vista del proceso se le deben los derechos.

Suplica á vuesa señoría se sirva demandar al mayordomo de esta ciudad le pague sus derechos como los tiene pagados al secretario baraona que en ello recibire merced y en lo necesario.

Y vista el señor procurador mayor informe lo que en esto hay y el estilo que la ciudad tiene y porque esta cuenta esta á cargo del mayordomo el tambien certifique lo que ha dado por cuenta de esto.

Este dia se vido una peticion de antonio séspedes.

Antonio de céspedes portero y reportero de esta real audiencia á cuyo cargo esta el acomodar los acientos de esta ciudad digo que de el salario que me da vuesa señoría se me deben dos tercios del año pasado de fin de diciembre del año pasado y el que se cumplio en en fin del mes de abril pasado de este año y para que se me pague á vuesa señoría suplico mande se me dé libranza para que el mayordomo de esta ciudad me la pague en que recibire merced antonio de céspedes.

Y vista informe el señor procurador mayor de esta ciudad.

Este dia se vido una peticion de francisco flores con un parecer que dio el señor don francisco de trejo.

Francisco flores sacristan de la ermita de nuestra señora de los remedios digo que yo he servido en el ministerio de la dicha sacristia otros cuatro

meses que comenzaron á correr desde primero de henero hasta fin de abril deste año de mil y seiscientos y catorce en que estamos, por lo tanto á vuesa señoría suplico mande al mayordomo de propios de esta ciudad me pague atento á mi mucha necesidad que en ello recibire bien y merced con justicia que pido y lo necesario & francisco flores.

En el cabildo de dos de mayo de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista por la ciudad se acordo que el señor don francisco de trejo informe simon guerra.

En cumplimiento de este decreto digo que me consta que francisco flores ha servido su oficio y se le debe este salario haciendo la cuenta fecha en cinco de mayo de mil y seiscientos y catorce años don francisco de trejo.

E visto se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante y parecer que dio francisco trejo.

Aqui la peticion que se leyo antes.

En el cabildo de dos de mayo de mil y seiscientos y catorce años se leyó esta peticion y vista que el señor don francisco de trejo informe como diputado que ha sido simon guerra.

En cumplimiento de lo decretado por vuesa señoría me consta el haber servido el dicho agustin de bustamante su oficio y siendo vuesa señoría servido se le puede librar su salario haciendo la cuenta fecha á cuatro de mayo de mil seiscientos y catorce años don francisco de trejo.

E visto se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero con un parecer que dio el señor depositario.

La peticion esta en el cabildo de dos de mayo.

El contenido en esta peticion ha servido su oficio el tiempo que refiere y dado el vino y hostias que se han gastado en la capilla con puntualidad y asi

vuesa señoría le puede mandar pagar lo que pide siendo servido salvo & mexicano cinco de mayo de mil seiscientos y catorce alonso sanchez montemolin.

Y visto se le libra conforme al parecer fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de agustin lopez portero del cabildo con un parecer que dio el señor depositario.

Vease esta peticion en cabildo de dos de mayo.

El contenido en esta peticion ha servido con puntualidad su oficio el tiempo que refiere y siendo vuesa señoría servido le puede mandar pagar lo que pide salvo & mexicano cinco de mayo de mil y seiscientos y catorce años alonso sanchez montemolin.

Y visto se le libra conforme al parecer fecha la cuenta.

Don Alonso Tello.—Don Francisco de Trejo.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana doce de mayo de mil y seiscientos y catorce años.

se juntaron á cabildo los señores mexicano conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad por el rey nuestro señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de tello carbajal francisco escudero de figueroa luis maldonado don francisco de bribiesca don juan de carbajal don alonso de ribera don leonel de cervantes luis pacho alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera regidores.

Fe. Entre antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lu-

nes doce de mayo á las ocho horas de vilitete. la mañana para ver la proposicion hecha por el señor corregidor y disponer y ordenar y resolver todo lo que contiene la dicha proposicion con apercibimiento que se hara con los que vieren y pasara entero perjuicio á los ausentes. Y para ver las fianzas de domingo de ochoa mayordomo del posito y determinar en razon de ellas. Y para nombrar procurador en lugar de la plaza que vaco por maderuelo. Don alonso tello.

Entro el señor don fernando de la Regidor. barrera.

Este dia habiendo visto la ciudad la proposicion del señor corregidor y conferido y tratado y sobre ella se acordo de conformidad que los señores francisco rodriguez de guevara y luis maldonado signifiquen á su exelencia de parte de esta ciudad el deseo que tiene de servirle en lo que por parte de su exelencia ha propuesto el señor don alonso tello sobre que se hagan las fiestas de san hipolito de este año y que para ellas y hacerlas con el ornato que suelen y quisiera tener caudal descansado en sus propios para poderlas hacer y celebrar pero que la imposibilidad que tiene de caudal que no lo tiene para las cosas muy forzosas le obliga á acortarse en el gasto y suplicar á su exelencia se sirva atento á lo referido y á que en los caballeros hay asi mesmo la misma imposibilidad de caudal por estar todos muy pobres y sin caballos por no poderlos sustentar y y porque tienen uso de salir muy lucidos á la plaza enpeñandose para ello que su exelencia se sirva habiendo oido á los dichos comisarios en esta conformidad disponer lo que fuere servido y la respuesta traigan razon á esta ciudad y sea con brevedad el hacer la legasia.

Este dia se vido una peticion de domingo ochoa mayordomo del posito en que ofrece fianzas para la dicha mayordomia que la dicha peticion es del tenor siguiente.

Vease esta peticion en el cabildo de nueve de mayo.

Y visto por la ciudad de conformidad se admitieron los dichos fiadores conforme á la ordenanza y dadas traiga certificativa para que se le de poder.

Y luego se trato de conformidad de nombrar procurador de numero en lugar de maderuelo por haber hecho ausencia desta ciudad y desea recidir á otra y toda la ciudad de conformidad nombraron por el resto del año á diego de valepeña el cual examine y de las fianzas y haga el juramento cumpliendo con la ordenanza y haga las demas diligencias y saque titulo.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo con cierto parecer que es del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano de este ayuntamiento digo que á mi se me debe mi salario desde año, digo, tercio primero deste año que se cumplio á fin de abril que son el de propios el de sisa y el de mais.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren en que recibire merced con justicia don fernando alfonso carrillo.

En el cabildo de nueve de mayo de mil y seiscientos y catorce informe el señor procurador mayor y el señor luismaldonado administrador de los maises cada uno por lo que le toca.

Don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo y simon guerra su teniente me han dado con puntualidad todos los despachos que han sido necesarios para todos los pleitos que la ciudad sigue por minano y la ciudad le ha ordenado conforme á esto podra vuesa señoria mandarle librar su salario ordenar lo que fuese servido mexico doce de mayo de mil y seiscientos y catorce alonso sanchez montemolin.

Don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo y su teniente han acudido con puntualidad todo lo que se ha ofrecido tocante al posito de los maises y así podra vuesa señoria man-

darle librar su salario & mexico doce mayo de mil y seiscientos y catorce luis maldonado.

E visto por la ciudad fue acordado que se le libren al dicho don fernando carrillo (con) sus salarios de propios y sisa y maises fecha la cuenta.

La ciudad acuerda que de villete paravillete, mañana á las nueve para ver lo que se ha de hacer en españa y para hacerlos libremente del dinero que se ubiere de enviar á los ajentes en esta flota y traiga el escribano mayor de cabildo la facultad que tubo mateo de aiza para nombrar letrados y si gonzales romero que le sucedio le ha rebocado el poder ó dado otro y se traiga vistos los nombramientos el don francisco de solis y gonzalo romero para ordenar y resolver lo que convenga y si conviniere revocar poder á los nombrados por la ciudad revocar y nombrar otros y no falte ninguno de vuesa señoria.

Este dia se vido el parecer que dieron los letrados desta ciudad sobre la sentencia que dio el señor doctor morga en el pleito herederos de francisco hidalgo sobre pesos de oro que debe á esta ciudad en razon de que si habia de proseguir la ciudad en la apelacion interpuesta para el real consejo ó no que es esta que se sigue.

E visto esta causa y tengo por justificada la sentencia que en ella pronuncio el señor doctor antonio de morga y que se debe consentir por que esta fundada en recaudos bastantes y seran las costas mucho mayores que la que se puede esperar de su determinacion en el real consejo y este es mi parecer el doctor pedro martinez. soy del mismo parecer méxico veinte de mayo de mil y seiscientos y catorce años, el doctor juan cano.

Y visto fué acordado confirmarse como se confirma esta ciudad con el parecer de los dichos letrados y se ordena se lleve á la contaduria de esta ciudad el dicho pleito y los señores diputados de propios hagan la cuenta de lo que restare debiendo el dicho francisco

hidalgo y sus fiadores así en lo que toca á propios como en sisa y saquen la resulta y la entreguen la que tocara á propios al mayordomo de ellos tomando razon del entrego y recibo para que haga su cobranza y lo que tocara á sisa al cobrador que esta nombrado tomando recibo y razon en la dicha contaduria.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico

martes trece de mayo de mil y seiscientos y catorce años

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á cabildo con el villete que se le dio á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad que trae asentados en las espaldas del villete que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes trece de mayo á las nueve horas de la mañana para ver lo que se ha de escribir á españa y para hacer los libramientos del dinero que se hobiere de enviar á los ajentes en esta flota para ordenar y resolver lo que convenga y si conviniere revocar poderes á los nombrados por la ciudad revocarlos y nombrar otros y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

Este dia acordo la ciudad—ciudad que en razon de lo que se ha de escribir á españa en esta presente flota que esta de partida sea que la jente de esta

ciudad cobre del señor don francisco de solis procurador general que fuere de ella la instruccion y demas papeles y recaudos que llevo y cobrado que los haga ver la dicha instruccion y recaudos y á disposicion de cualquiera de los letrados de esta ciudad pida todo lo que convenga en ellos segun las advertencias que le dieren y á las que se contiene en los capitulos de la instruccion siguiendolas por todas instancias hasta su conclusion y de las que fueren teniendo de cuenta á esta ciudad y enviando las cédulas que consiguieren y por que para esto es necesario responder con los papeles y testimonios necesarios ordene (á) esta ciudad que el señor procurador mayor vea la memoria que esta en la dicha instruccion y saque todos los testimonios y pleitos que en ella se contienen á costa de los propios de esta ciudad y sacados que los haga los despache todos en esta flota.

Otro si acordo la ciudad que lo que ultimamente escribio á gonzalo romero en razon de que su magestad se sirva mandar, se llame á los señores corregidores de esta ciudad de merced por los señores virreyes se vuelva á escribir al dicho gonzalo romero la dicha carta y duplicado della y la que se escribio á su magestad.

Este dia se vieron los recaudos y nombramiento y la carta del licenciado diego gonzales de contreras ques del tenor siguiente.

Como no hayo en mí culpa mi descuido que meresca que vuesa señoria me olvide tanto y experimento en todas las cosas la falta de memoria hallome obligado ha serle cuando para que se acuerde vuesa señoria que soy suyo y que la deceo servir y que en todo lo que se ha ofrecido he servido con voluntad y con cuidado y por que puede ser que este descuido corra por otra cuenta aviso á vuesa señoria que se me deben ducientos y cincuenta ducados del salario de cinco años que se cumplieron en quince del mes de junio

Dado testimonio desde aquí al señor procurador mayor que es lo que le toca.

deste año y suplico á vuesa señoría se sirva de mandar que se me paguen, digo, remitan como ya lo espero y como mi voluntad de servir á vuesa señoría lo merece nuestro señor guarde vuesa señoría y la prospere con muy grandes acresentamientos madrid y nobiembre trece de seiscientos y trece el licenciado don diego gonzalez de contreras.

En la villa de madrid á quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y siete años ante mi el escribano y testigos mateo de aisa agente de la muy noble y muy leal ciudad de mexico alcual doy fe conosco digo que por quanto la dicha ciudad en tres de octubre del año pasado de mil y seiscientos y siete años le ha nombrado por tal su agente en esta corte por ante simon guerra escribano del rey nuestro señor y del cabildo de ella y asi mismo le dio poder en forma y facultad particular para señalar y nombrar en esta corte dos abogados que les fuese bien visto para que ayuden á todos los pleitos causas y negocios que á la dicha ciudad se le ofrecieren y tubieren de aqui adelante y señalar los salarios por el tiempo que fuere la ciudad voluntad de la ciudad y de el dicho mateo de aisa en su nombre como particularmente consta por los poderes testimonios y recaudos que estan en poder del dicho mateo de aisa á que me refiero por tanto husando de ellos y como mejor puede y ha lugar de derecho.—dijo que por la satisfacion que tiene de las personas de los señores licenciados don diego gonzales de contreras y melchor guerreros abogados en esta corte los nombro por tales abogados y letrados de la dicha ciudad para todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seglares de gracia gobierno y justicia y otros que en cualquier manera la dicha ciudad tiene al presente y tuviere de aqui adelante y se le ofrecieren en cualquier tribunales desta corte y consejo de su magestad y fuera dellos en la corte romana y otras partes destes reinos y

fuera dellos y les señalaba y señalo á cada uno dellos cincuenta ducados de castilla de salario en cada un año puestos y pagados en esta corte en su poder y manos libres de aberias fletes riesgos y de todas costas y obligaba y obligo los bienes propios y rentas de la dicha ciudad su parte que les eran dados y pagados por ella en cada un año como fieles, digo, fuere corriendo el cual dicho salario les corre y á de correr de hoy dia de la fecha desta carta en adelante con que se entienda que el salario que por la dicha ciudad y por el señor alonso de valdes regidor della en su nombre ó otra cualquier persona en su nombre estubiese señalado al dicho licenciado melchor guerreros é se ino le corra mas de hoy en adelante solamente el de los dichos cincuenta ducados que por esta escritura le señala el dicho mateo de aisa y para la execucion y cumplimiento dello dio poder á las justicias de su magestad y lo recibio por sentencia definitiva de juez competente pasado en cosa juzgada y en testimonio dello lo otorgo asi y firmo de su nombre siendo testigos martin de berazain y antonio del rosa y rodrigo de atienca y estantes en esta corte mateo de aisa para ante mi alonso lopez de aguilar.

E yo alonso lopez de aguilar escribano del rey nuestro señor residente en su corte que fue presente al otorgamiento de esta carta la saque de mi registro y hago mi signo en testimonio de verdad alonso lopez de aguilar.

Doy fe que en el cabildo que se hizo por mexico lunes dies dias del mes de marzo de mil y seiscientos catorce años parece que entre otras cosas esta escrito lo siguiente.

Este dia se habrio un pliego de cartas y otras sueltas de castilla venidas en este aviso y por la ciudad vistas se mandaron guardar en el archivo para responder y en quanto á las cartas del licenciado don diego gonzales de contreras se remiten al señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara pa-

ra que las vea y lo que pide el dicho licenciado informe y asi mismo se remitan todas las demas cartas al dicho alguacil señor mayor para que todo lo que se ofreciese y salarios que piden los agentes informe á esta ciudad.

Como consta y parece del dicho auto y libro del cabildo á que me refiero de donde saque el presente que es fecho á diez dias de mayo de mil y seiscientos y catorce años simon guerra.

En cumplimiento de lo ordenado por vuesa señoría conforme al decreto de arriba he visto las cuentas que dio alonso de valdez de los gastos fechos en la corte en los pleitos de vuesa señoría y en la distribucion y paga de los salarios y á ello que no parece haberle pagado al licenciado don diego gonzales de contreras alguna á cuenta del salario que le señaló mateo de aisa en quince de junio de seiscientos y siete de cuyo nombramiento y salario que se le señaló hago presentacion y por la cuenta que invio el dicho mateo de aisa dice haberse pagado cincuenta ducados por manera que se le restan debiendo al dicho licenciado don diego gonzales hasta quince de junio de seiscientos y trece doscientos y cincuenta ducados conforme al tiempo que sirvio y al dicho nombramiento que son los que por su carta escribe se le deben conforme á lo cual siendo vuesa señoría servido se le podra inbiar los dichos doscientos y cincuenta ducados segun la obligacion que le esta fecha de darselos libres de todas costas en la corte y ordenarle el mayordomo desta ciudad los envíe en esta flota registrados por su cuenta y riesgo della y este es mi parecer salvo el de vuesa señoría mexico doce de mayo de mil y seiscientos y catorce años francisco rodriguez de guevara.

El señor alguacil mayor dijo que en su voto es que atento á la relacion que se ha hecho de los autos que aqui van insertos y por ellos consta y por estarsele debiendo de su salario de abogado desta ciudad al dicho licenciado don

diego de contreras ducientos y cincuenta ducados de castilla puestos se envíen á riesgo desta ciudad se le envíen los dichos ducientos y cincuenta ducados por el mayordomo de propios desta ciudad dirigiendoselos al dicho licenciado don diego gonzales de contreras registrandoselos en esta presente flota que esta de partida á riesgo desta ciudad.

El señor don francisco de trejo dijo que se le libren ciento y cincuenta ducados de castilla que segun la relacion del nombramiento que se hizo en mateo de aisa del que el suso dicho y esto en el dicho don diego gonzales contreras le parece es lo que se le debe por dicho nombramiento y en lo que toca á los cien ducados restantes que por carta del dicho licenciado dice se le deben de salario se escriba agustin romeo de cuenta y razon si en virtud del nombramiento y poder que tubo desta ciudad continuo la hagan, digo, (la diligencia) ajencia de los negocios desta ciudad á consejo del dicho licenciado para que en virtud dello se le libre lo que pareciere debercele.

El señor don francisco de bribiesca dijo que ha visto el nombramiento que mateo de aisa que es en el licenciado don diego gonzales de contreras y los autos en esta causa que por ellos no consta estarle revocado el dicho nombramiento al dicho don diego gonzales de contreras y que asi por esta razon es de parecer que el mayordomo de la ciudad le envíe en esta flota los doscientos y cincuenta ducados al dicho don diego gonzales para los reinos de castilla ó en esta ciudad á quien su poder hobiere.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dijo como el señor don francisco de bribiesca.

El señor luis pachon mejia dijo como Regidor. el señor don francisco de trejo por haber entrado el señor luis pachon.

El señor alguacil mayor dijo que se enmendaba y decia como el señor don francisco de bribiesca.

El señor coregidor que se guarde la mayor parte que es el voto del señor don francisco de bribiesca.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que á pedro de zabala ajente en madrid á qui en la ciudad cometio la ajencia del pleito con don francisco de la torre se le libren trescientos ducados que en el acuerdo de su nombramiento le prometio la ciudad y el señor alguacil mayor comisario de este negocio haga que se le libren conforme á las condiciones con que se le prometio.

Regidor.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Este dia acordo la ciudad de conformidad acordo que gonzalo romero continuela ajencia de sus negocios en madrid con declaracion que desde el dia que el señor don francisco de solis y barrasa por auto del consejo se eximio del cuidado de estos negocios haya de haber gizado de salario tres cientos ducados de castilla y no mas y ese mismo gize por todo el tiempo que fuere la voluntad de la ciudad y no le revocara su nombramiento y deste auto se el envie un tanto y acetandole con esta condicion que la ciudad le pone gize de este salario y sea ajente de la ciudad y este nombramiento se le hace con declaracion que no ha de correr por su cuidado y cuenta la solicitud del pleito. esta ciudad con don francisco de la torre por que esta quiere que sea solicitador pedro de zabala á quien por particular acuerdo suyo le cometi6 y el señor alguacil mayor comisario de los negocios de la corte escriba una carta á pedro romero en nombre de esta ciudad en que el dicho que ha querido esta vez continuar con la ocupacion de su persona en los negocios suyos sin reparar en algunas cosas que le pudiesen hacer mudar parecer y que creyendo que ha sido olvido y no otra causa la que le ha movido á faltar á la correspondencia que habia de tener á los negocios que se le han encargado le encarga que de aquí adelante cuide

desto conforme á las obligaciones que la ciudad le pone con el credito que hace de su persona y los trescientos ducados que aqui le vean señalados de salario la ciudad se obliga á ponerselos en españa por su cuenta y riesgo y miles de gastos y se le advierte que la ciudad está muy satisfecha de la persona de don diego gonzales de contreras y que en su nombramiento no quiere que gonzalo romero ni otro ajente alguno altere cosa alguna por que á mayor abundamiento si necesario es la ciudad le nombra por tal abogado suyo con los cincuenta ducados de salario en cada un año que le estan señalados puestos en sevilla por riesgos de esta ciudad y costa. Y asi mismo le ordena á gonzalo romero que haga saber al licenciado don francisco de balcazar como esta ciudad le nombro por su letrado desde hoy con otros cincuenta ducados de salario libres de riesgo y costas como los que estan señalados al dicho don diego gonzales de contreras y de esto se le envie testimonio á gonzalo romero de esto y del nombramiento de letrados á cada uno de lo que le toca.

Regidores

Entro el señor francisco escudero de figueroa.

Otro si acordo la ciudad que fernando de rosas junte mil pesos de oro comun y registre por orden del señor correo mayor y con su intervencion ducientos y cincuenta ducados al licenciado don diego gonzales de contreras y trescientos á pedro de zabala y el resto á cumplimiento de los dichos mil pesos los envie y consigne á gonzalo romero á cuenta de sus salarios y gastos de pleitos los cuales dichos mil pesos se registren por cuenta y riesgo de esta ciudad á los suso dichos y se envíen á la persona que al señor correo mayor le pareciere para que los entregue en que los recibire á los suso dichos ó á quien por ellos fuere parte en sevilla y se traiga fé del registro para su descargo.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Simon Guerra.

En la ciudad de méxico
viernes diez y seis de mayo de mil
y seiscientos y catorce años

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luis pachon mexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Este dia se vido una peticion de francisco de rosales con cierta executoria que el tenor de la dicha peticion es el siguiente.

Francisco de Rosales presenta su executoria.

Francisco de rosales vecino de esta ciudad digo que como consta de esta executoria de mi nobleza tengo necesidad que vuesa señoria se sirva hacerme merced se asiente en los libros de este cabildo la dicha executoria y demas autos de mi filiacion.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva mandar asi se haga y se me vuelvan mis originales en que recibire merced con justicia que pido francisco de rosales.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que la dicha executoria se asiente en este libro de cabildo y se le vuelva el original con testimonio á las espaldas al dicho francisco rosales.

Executoria de nobleza de francisco de rosales y recibo el original.

En la ciudad de malaga nueve del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años ante el ilustre señor doctor lope de cosio alcalde mayor de esta ciudad por el muy ilustre señor don pedro manrique de lima corregidor y justicia mayor en ella por su magestad y en presencia de mi juan de la peña escribano publico del numero de esta ciudad parecio francisco de rosales vecino de esta ciudad y presento esta peticion.

Ilustre señor francisco de rosales hijo legitimo de gregorio de rosales y veatriz de medina su muger digo que el dicho gregorio de rosales mi padre de jo una carta executoria de hijo-dalgo que la hubo de francisco serrano su padre como parece por la dicha carta executoria que el dicho francisco se-

rrano mi abuelo padre del dicho gregorio de rosales gano y adquirio en contradictorio juicio ante el alcalde de hijos dalgo de la villa de valladolid conviene me sacar un traslado bien fielmente sacado de la dicha carta executoria original que el dicho gregorio de rosales de jo para guarda de mi derecho y probar como soy su hijo legitimo habido de legitimo matrimonio que hubo con la dicha veatriz de medina mi madre y como yo soy el mismo y contenido hijo del dicho geronimo, digo, gregorio de rosales y la edad y señas de mi persona para que hecha la dicha averiguacion é informacion que me ofresco á dar y pueda gozar y goce de las libertades que gozan los hijos dalgo como el dicho mi padre y abuelo las gozaron como por la dicha carta executoria original de que hago presentacion consta y parece y se contiene en ella.

Por tanto pido y suplico á vuesa merced mande al tenor deste pedimento se reciba la dicha informacion de la dicha legitimacion y como soy hijo legitimo del dicho gregorio de rosales y veatriz de medina mi padre y como me hubieron é procrearon por su hijo legitimo y natural durante el matrimonio que entre ellos hubieron cabida la dicha informacion mande al presente escribano me de un traslado bien y fielmente sacado y corregido en la dicha carta executoria original y asi mesmo el dicho original para que quede en mi poder el dicho original el traslado y sobre ello de ponga su autoridad y decreto justicias y manda que otros cinco ó seis escribanos del numero desta ciudad ansi mismo autorisen con el dicho escribano el traslado del dicho original sacado poniendo sus signos y autoridad en ello y dando todos fee como yo soy el mismo contenido en este pedimento y que saque del dicho original el dicho traslado para todo lo cual y lo demas necesario su oficio imploro y pido justicia el licenciado camberos.